



SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Que de acuerdo a los cruces de información entre el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) y la Secretaria de Movilidad y Transporte de la alcaldia de Quibdo. Las motocicletas constituyen el 112% del flujo vehicular, contribuyendo en mayor medida al congestionamiento en las vias de la ciudad, y en un 100% a la accidentalidad del total de accidentes yiales presentados en la ciudad: Por la que se recomienda se restrinja la circulación de las motocicletas de cualquier modalidad y cilindraje en la ciudad de Quibdo, entre otras medidas.

Que la Comisión Ampliada de Movilidad, Transito y Participación Ciudadana del Municipio de Quibdó, en reunión realizada el 2 de agosto de 2016, aprobó por unanimidad aplicar el pico y placa en toda la ciudad y ampliario a cuatro (4) digitos diarios para motocicletas y dos (2) digitos diarios para carros porticulares, además de establecer tres (3) rutas para las volquetas que transportan material de playa y escombros con el propósito de descongestionar el centro de la ciudad.

Que en el tiempo transcurrido del 1 de enero al 9 de la presente anualidad, en la ciudad de Quibdo se registra la comisión de 154 conductas delictivas donde el medio utilizado es la motocicleta y el victimario es el parrillero de la misma.

Que según datos estadísticos suministrados por la Policía Nacional, se observa adicionalmente que se han cometido: 43 homicidios, 51 casos de hurtos a personas y 58 casos de hurtos a motocicletas.

Que de acuerdo a los datos obtenidos, en la ciudad de Quibdo se ha incrementago el homicidio en un 52%, hurto a personas en un 38% y el nurto a motocicletas en un 75%, con relación al año 2015, donde se ven involucrados este tipo de vehículos (motocicletas) con acompañantes.

Que en mérito de la expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Restringir el transito de motocicletas de todo cilindraje con parrillero, en toda la ciudad, desde las 11:00 p.m., a las 5:00 a.m., de lunes a jueves, hasta el 19 de septiembre de 2016

PARÁGRAFO: Se exceptúa de esta restricción los casos puntuales, como transportar. Un herido y/o un enferma,

ANTÍCULO SEGUNDO: RESTRICCION POR PLACA: Restringir el tránsito de motocicietas, moto triciclo y motocarros en toda la ciudad, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 7:30 a.m. y las 7:00 p.m., de acuerdo con el último digito de la placa, conforme a los dias de la semana, así:





Quibdo productivo, territorio competitivo





Committe England and Park 197, 30 Jeography 27, 75 Long Charast 270001 Charleson in arthrepathic revenues in Quint. Charles



SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSITO

- Los dins lunes está prohibida la circulación y/o tránsito de motocicletas, moto triciclos y moto carros con placas que terminen en 1, 2, 3 y 4.
- Los días martes está prohibida la circulación y/o tránsito de motocicletas, moto trícicios y moto carros con placas que terminen en: 5, 6, 7 y 8.
- Los días miércoles está prohibida la circulación y/o tránsito de motocicletas, moto triciclos y moto carros con placas que terminen en: 9, 0, 1 y 2.
- Los días jueves está prohibida la circulación y/o tránsito de motocicletas, moto triciclos y moto carros con placas que terminen en: 3, 4, 5 y 6.
- Los clas viernes está prohibida la circulación y/o transito de motocicletas, moto triciclos y Rusto carros con placas que terminen en: 7, 8, 9 y 0.

ARTÍCULO TERCERO: RESTRICCION POR PLACA: Restringu el tránsito de carros particulares en tóda la ciudad, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 7:30 e.m. y las 7:00 p.m., de acuerdo con el último digito de la placa, conforme a los días de la semana, así-

- Los días lunes está prohibida la circulación y/o tránsito de carros con piacas que terminen en: 1 v 2
- Los días martes está prohibida la circulación y/o tránsito de carros con placas que terminen en 3 y 4.
- Los días miércoles está prohibida la circulación y/o transito de carros con placas que tornill on en: 5 y 6.
- Los dius jueves está prohibida la circulación y/o transito de carros con placas que terminen en: 7 y 8
- Los días viernes está prohibida la circulación y/o transito de carros con placas que ton penen: 9 y 0.

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIONES: Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente decrato, los vehículos que se encuentren al servicio de las siguientes entidades siempre y cuando so movilicen en ejercicio de sus funciones y sus ocupantes se identifiquen plenamente

Quibdo productivo, territorio competitivo!





1 17 Year to trevious? At the Companyonal 270005 per of mile to an error Datate Green







SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

- 1.- la Policia Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalia General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- 2.- Autoridades de Tránsito y Transporte.
- 3.- Organismos de Socorro como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, Regional y Local.
- 4.- Personal operativo de servicios públicos domiciliarios.
- 5.- Medios de Comunicación (Con sus respectivos permisos por el órgano de tránsito).
- 6.- Escoltas de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal.
- 7.- Supervisores del personal de seguridad privada.
- 8.- Entrega de alimentos, medicamentos y mensajeria a dómicilio.
- 9.- Personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria, debidamente acreditados y uniformados.

PARÁGITATO: Los conductores de los vehículos anteriormente relacionados, deberán portar au respectivo carnã y distintivos de la institución o empresa que acrediten la condición de excepción, contificado de existencia y representación legal del ente respectivo y la certificación original cobiránmento expedida por el representante legal en la que indique como mínimo nombre del conductor, identificación y placa del vehículo automotor, acreditando que el vehículo presta servicio. El vehículo podrá circular demostrando su condición de excepción a través de los documentos relacionados y por lo tanto no requiere la expedición de permiso alguno.

ARTICULO CUINTO: Restringir el estacionamiento de vehículos, en todas las vías públicas de la ciudad de Cuibdó; excepto en las bahías de estacionamiento.

TRECIDIO E XTO: RUTAS PARA LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS VOLQUETAS: Las rutas para este tipo da vehículos, quedaran establecidas de la siguiente manera:

- RUTA 1, SUR DE LA CIUDAD, BARRIOS: MEDRANO, JARDIN CABI: Puerto arenero, calle 20, 500 da al niño Jesús, estadio, La Ye, Medrano.
- REFO 2, ZONA NORTE DE LA CIUDAD, BARRIOS: KENNEDY, HUAPANGO, TOMAS PÉREZ, LCS ÁLAMOS, SAMPER: Puerto arenero, Calle 20, Carrera 1º, Calle 33, Carrera 6º (Huapango).
- BARRIOS: PORVENIR, CARAÑO, BONANZA, ZAMARKANDA: Puerto arenero, Calle
 20, Currera 1º, calle 30

PARLÁGRACO PRIMERO: Los vehículos denominados volquetas, deben llevar un realce o adición en su parte de primer y no podrán circular en la ciudad de Quibdó, si no poseen en su interior una nunya que la richa la salida del material que carguen.

PANAGO CONTRO Las volquetas sólo podrán ejercer su actividad de cargue y descargue en el contro de la ciudad o

Quibdò productivo, territorio competitivo!





SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÂNSITO

Quibdó 0222

Quibdó, en las horas comprendidas de 9:00 am a 11:00 am y de 3:00 pm a 5:00 pm o después de las 7:00 pm.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento a las restricciones establecidas mediante el presente Decreto dará lugar a la inmovilización inmediata del rodante, por un lapso de 24 horas y a las sanciones contempladas de conformidad con las disposiciones del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, código de infracción C14 literal e, o D12 según el caso, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Establézcase un período pedagógico de difusión masiva para el cumplimiento y acatamiento de las restricciones establecidas en el presente Decreto, a partir de la expedición del presente decreto hasta después de que pasen las fiestas franciscanas, es decir, al 10 de octubre de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pasada las flestas patronales de Quibdo, después del 10 de octubre de 2016, se aplicaran las sanciones contemplas en este artículo.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal y el Cuerpo Especializado de la Policía Nacional (Policía de Tránsito), serán los encargados de hacer cumplir el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Quibdó, efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Quibdó, a los 10 1 SEP 2016

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

TEATAS CHALA IBARGUEN

Alcalde



Quibdo productivo, territorio competitivo!





Carrera Secunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.